

Jevp.
C.A. de Valparaíso.

ACTA DE AUDIENCIA

Audiencia realizada en Valparaíso, a cinco de mayo de dos mil veintiuno, a las 10:06 horas, ante la **Tercera Sala** de esta Corte de Apelaciones de Valparaíso, Presidida por el Ministro Titular Sr. Raúl Mera Muñoz e integrada por la Ministra Titular Sra. Inés María Letelier Ferrada y la Ministra Suplente Sra. Ingrid Alvial Figueroa, actuando como ministro de fe, el Relator Sr. José Vizcarra Suárez, para la vista del recurso de apelación interpuesto por el defensor privado don Fabián Jacquin Stalocca, en causa **RIT N° 2895-2020**, del Juzgado de Garantía de Quillota, **Rol Ingreso Corte N°917-2021**, contra la resolución de trece de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Sra. Laura Catalán Peña, **que no dio lugar al sobreseimiento definitivo** solicitado por la defensa, respecto de la imputada **BÁRBARA CERIANI HARASIC**, en investigación que se encuentra formalizada por el delito de falsificación o uso malicioso de documentos públicos.

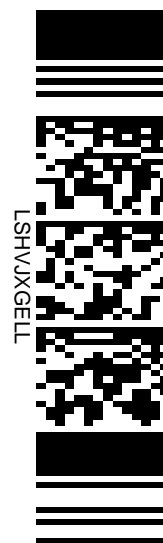
Admitidos a alegar por video conferencia, atendida la contingencia sanitaria, asisten a la audiencia por la defensa privada, el abogado don Fabián Jacquin Stalocca, revocando y por el Ministerio Público, el abogado asesor don Esteban Cruz Lozano, confirmando, quienes hacen sus alegaciones defendiendo sus planteamientos, de lo que queda registro íntegro en el sistema de audio de la Sala, por lo que no serán reproducidas en la presente acta.

Terminados los alegatos, el Sr. Presidente dio por finalizada la presente audiencia, dejando constancia que se puso término a las 10:20 horas.

Vistos:

1.- Que la imputación de la formalización consiste en que la persona imputada falsificó un permiso de deslazamiento obtenido digitalmente, o usó un documento de tal carácter, sabiendo que era falso.

2.- Que el documento de que se trata es de naturaleza digital o virtual, y eso no está en duda y fue así reconocido ante estrados por el representante del Ministerio Público. Siendo así, ese documento no puede ser considerado instrumento público si no cuenta con firma electrónica avanzada, por expresa disposición del artículo 7° de la Ley 19.799. norma que en modo alguno se puede soslayar. La distinción que ante estrados ha planteado el representante de la Fiscalía, entre documentos virtuales y electrónicos carece de todo sustento. Los documentos son, o bien materiales, o bien virtuales, y los virtuales son obviamente electrónicos. La ley no hace esa distinción y no se advierte cuál pueda ser su base.



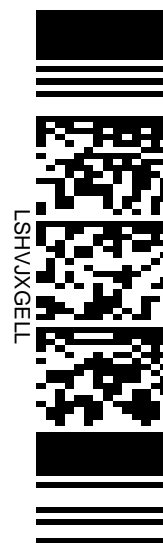
3.- Que en consecuencia, el documento de que aquí se trata no es público, pues es pacífico que carecía de firma electrónica avanzada, y por ende, como no se ha imputado siquiera de manera potencial la producción de un perjuicio patrimonial en contra de nadie, es de toda evidencia que el hecho por el cual se ha formalizado a la imputada es atípico respecto de las figuras de los artículos 193, 194 y 196 del Código Penal, por lo que debe decretarse de inmediato el sobreseimiento definitivo y parcial, que la defensa ha reclamado.

Y visto además lo dispuesto por el artículo 250 letra a) del Código Procesal Penal, se revoca la resolución apelada de fecha trece de abril de dos mil veintiuno dictada por el Juzgado de Garantía de Quillota y en su lugar se declara que se sobresee parcial y definitivamente respecto de la imputación formulada a doña **BÁRBARA CERIANI HARASIC** como autora de los delitos de falsificación o de uso malicioso, de documento público, con relación a un permiso electrónico de desplazamiento.

Acordada con el voto en contra de la Ministro Sra. Inés María Letelier F., quien estuvo por confirmar la resolución en alzada, en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase vía interconexión.

NºPenal-917-2021.



En Valparaíso, cinco de mayo de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Ines Maria Letelier F. y Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. Valparaiso, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a cinco de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>